

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

5371 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, ordenando la publicación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, sobre delegación de competencias.*

De conformidad con lo previsto, en relación con las delegaciones de competencias, en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su sesión del día 25 de noviembre de 2002, ha acordado las siguientes delegaciones de competencias a favor de su Presidente:

Primero.—La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana acuerda delegar en el Presidente del Organismo para que éste autorice la destrucción o cesión gratuita a instituciones sin ánimo de lucro, de aquellos bienes muebles que ya no son necesarios, bien por no cumplir el fin previsto o por su obsolescencia, y no sean susceptibles de reutilización.

Segundo.—Igualmente, se acuerda delegar, por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el Presidente del Organismo, las autorizaciones para la enajenación de bienes muebles cuando su valor residual no supere la cifra de tres mil cinco euros con seis céntimos de euro.

Tercero.—En ambos casos los actos de disposición deberán ajustarse a los procedimientos previstos en las normas patrimoniales. Una vez producidos se comunicarán a la Junta de Gobierno para su conocimiento.

Cuarto.—En las resoluciones que se adopten en uso de las delegaciones contenidas en el presente acuerdo se hará constar expresamente esta circunstancia.

Quinto.—El presente acuerdo tendrá efectos el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Badajoz, 25 de noviembre de 2002.—El Presidente, José Díaz Mora.

5372 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Adecuación y restauración ambiental de la Platja dels Terrers», de la Dirección General de Costas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, remitió con fecha 27 de julio de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la memoria resumen del proyecto Adecuación y restauración ambiental de la Platja dels Terrers.

Recibida la referida Memoria resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó preceptivamente a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, y también a otras administraciones, asociaciones y organismos previsiblemente interesados, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 8 de marzo de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó a la Dirección General de Costas las respuestas recibidas.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recoge en el anexo I.

Elaborados por la Dirección General de Costas el proyecto y el estudio de impacto ambiental, se sometieron, conjuntamente, a trámite de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón» el día 25 de junio de 2002, y mediante edicto expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benicàssim, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento. Asimismo, los citados documentos fueron remitidos para informe oficial a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, Capitanía Marítima de Castellón y Ayuntamiento de Benicàssim.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 4 de octubre de 2002, la Dirección General de Costas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en: el anteproyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado del trámite de información pública así como los informes oficiales recibidos.

Las características de las principales actuaciones contempladas en el proyecto Adecuación y restauración ambiental de la Platja dels Terrers se resumen en el anexo II de esta Resolución.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se recogen en el anexo III.

Durante el trámite de información pública no se presentaron alegaciones; un resumen de los informes oficiales recibidos se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto Adecuación y restauración ambiental de la Platja dels Terrers, de la Dirección General de Costas.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación remitida se considera que el proyecto Adecuación y restauración ambiental de la Platja dels Terrers es ambientalmente viable, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Estabilidad de la playa.—Al objeto de que la aportación de gravas que se propone para la regeneración de la playa resulte eficaz, deberá asegurarse la posibilidad de alcanzar una nueva planta de equilibrio. Para ello se llevará a cabo, antes del comienzo de las obras, un estudio batimétrico inicial que incluya una batimetría de detalle que permita determinar sobre la estabilidad de los perfiles transversales de la playa regenerada.

Garantizada la estabilidad de la nueva planta de equilibrio, se realizarán los perfiles batimétricos referidos en la condición 5.

2. Materiales de préstamo.—Las gravas que se utilicen para la regeneración de la playa, así como la escollera necesaria para la construcción de los espigones, se obtendrán de movimientos de tierra o canteras debidamente autorizadas.

La apertura de nuevas canteras, si ello fuera preciso, se llevará a cabo contando con los permisos y autorizaciones determinados por los órganos de la Generalidad Valenciana competentes en la materia.

Asimismo, los materiales que se obtengan de las demoliciones previstas en el proyecto se utilizarán, en la medida que sus características lo permitan, en la construcción de los nuevos espigones.

3. Calidad del agua.—A pesar de que no se prevé que el vertido de gravas altere la calidad de las aguas de baño, y dado que el objetivo fundamental del proyecto es regenerar una zona para uso recreativo, es necesario garantizar que los parámetros que definen la calidad de las aguas se mantengan en los valores adecuados.

Para ello, antes del inicio de las obras, se llevará a cabo una campaña de medida para determinar los valores de turbidez, coliformes y parámetros fisicoquímicos; los parámetros a medir son los que figuran en los distintos apartados del capítulo 6 de la Parte II del estudio de impacto ambiental. Los valores obtenidos se tomarán como referencia para los sucesivos controles.

Dentro de los quince días siguientes a la finalización de las obras se realizará una nueva campaña para verificar la no alteración, con relación a los valores de referencia, de los parámetros señalados.